CONTRATO	CD No. 94 DE 2025
CONTRATANTE	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
CONTRATISTA	LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S.
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONSULTA, NOTIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y AGENDA EN LÍNEA DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES EN LOS QUE EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ SEA PARTE, TERCERO O TENGA INTERÉS, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE TUTELA, CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN METROPOLITANO SIM, LA TRANSCRIPCIÓN DE AUDIENCIAS Y EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE CARA A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO ADOPTADA POR LA ENTIDAD
VALOR:	HASTA CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($50.850.096) CON IVA INCLUIDO, A RAZÓN DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L ($4.622.736) MENSUALES CON IVA INCLUIDO
PLAZO:	HASTA ONCE (11) MESES, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.
NECESIDAD:	4206

Entre el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, representada por MANUELA GARCES OSORIO, mayor de edad y vecina del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.169.489 en calidad de Subdirectora General (E), nombrada mediante Resolución Metropolitana No. 2218 del 18 de octubre de 2024, para adelantar los procesos precontractuales y post- contractual y suscribir los contratos necesarios para el logro de las funciones de la Subdirección General, y de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, las Leyes 1625 de 2013, 80 de 1993,1150 de 2007, las demás normas que las complementan y/o modifican, y los Acuerdos Metropolitanos 010 de 2013 y 22 de 2023; actuando en nombre y representación de EL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, con NIT. 890.984.423-3, quien para efectos del presente contrato se denominará EL

ÁREA, por una parte; y por la otra; LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S, empresa identificada con NIT. 900.158.114-5, representada legalmente por JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadania No. 1.128.271.671, que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el Contrato CD No. 94 de 2025, previas las siguientes consideraciones:

a) Se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015. **b)** EL ÁREA cuenta con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** El presente contrato se origina en virtud de la necesidad de La Subdirección General como garante del funcionamiento de todas las dependencias de la Entidad requiere un control de la actividad judicial de los abogados de la oficina Jurídica Administrativa, y así mismo debe apoyar la gestión jurídica en el marco de la política de la prevención del daño antijuridico y la correcta gestión del pasivo contingente. El control de las actuaciones judiciales permite cumplir con los propósitos establecidos en la política de prevención de daño antijuridico, la adecuada defensa técnica y la prevención de la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la Entidad, no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos. Para cumplir cabalmente con estas funciones se requieren herramientas tecnológicas, plataformas y servicios de dependencia judicial, que permitan la vigilancia, consulta, notificación, visualización, gestión de expedientes electrónicos y agenda en línea de las diferentes actuaciones extrajudiciales y judiciales que, a la fecha registra alrededor de 380 procesos entre judiciales activos, acciones de tutela y otros trámites de corte administrativo como las conciliaciones prejudiciales, en las que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ es demandada, vinculada, citada, según cada caso en concreto. Así mismo, la Entidad se encuentra en proceso de modernización de sus sistemas de información que incluye el SISTEMA DE INFORMACIÓN METROPOLITANO SIM, en el módulo de procesos judiciales donde se busca que, en un corto o mediano plazo, los procesos judiciales puedan ser consultados en forma completa con las providencias y los archivos que los comprenden y para ello, se requiere que allí se integre la información que diariamente se produce en los despachos judiciales. Ante las precedentes acotaciones es indispensable contar con un análisis de sentencias de los procesos en los que la Entidad es parte, para la generación de indicadores y para obtener una información integrada de las causas y argumentos por los que la Entidad es condenada o absuelta, como insumo generoso y necesario para la elaboración del MANUAL PARA POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO. d) Dada la necesidad de la Entidad de continuar con las actividades mencionadas, se realiza la correspondiente verificación del portafolio de servicios allegado por la empresa LITIGIOVIRTUAL S.A.S, bajo la óptica de los requerimientos propios de la entidad, según lo cual se concluye que, en el componente relative al manejo de la información en torno a la actividad judicial y extrajudicial del AMVA y la respectiva migración al SIM, esta es la única empresa que en la actualidad se encuentra en capacidad de prestar todos los servicios solicitados, dado que su objeto social cumple con las necesidades y requerimientos de la Entidad para obtener información y documentos producto de los procesos y actuaciones judiciales de interés jurídico para el Área Metropolitana del Valle de Aburra, tal y como se observa en el respective certificado de existencia y representación legal aportado, el cual este anexo al expediente contractual; y además de lo anterior, esta empresa cuenta con el respectivo Certificado de Registro de Soporte Lógico - Software, para gestionar información en línea de los procesos judiciales que se tramitan en los despachos judiciales de todo el país, incluye revisión y seguimiento de procesos, agenda virtual, módulo Supersociedades, módulo Procuraduría, expedido por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Derecho de

Autor - Unidad Administrativa Especial, Oficina de Registro. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del Contrato: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, CONSULTA, NOTIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, GESTIÓN DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS Y AGENDA EN LÍNEA DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES EN LOS QUE EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ SEA PARTE, TERCERO O TENGA INTERÉS, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE TUTELA, CON INTEGRACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN METROPOLITANO SIM, LA TRANSCRIPCIÓN DE AUDIENCIAS Y EL ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE CARA A LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO ADOPTADA POR LA ENTIDAD.

SEGUNDA. -Alcance del objeto contractual: Para el cumplimiento del Objeto contractual, el Contratista deberá realizar las actividades que se describen en los siguientes alcances:

1. Vigilancia, consulta, notificación y visualización diaria de las Actuaciones Extrajudiciales y Judiciales, Notificaciones y Providencias proferidas en los Despachos Judiciales, Tribunales, Cortes, Consejo de Estado, Procuraduría, en los procesos o trámites (previamente registrados en la Plataforma) en los que la Entidad es parte, tercero o donde tenga interés, incluidas las Acciones de Tutela, mediante las herramientas que a bien tenga y bajo su responsabilidad utilizar, bien sea Manuales o Tecnológicas en línea y aplicación móvil, mediante un usuario y contraseña asignadas, paquete contratado 350 procesos más 30 tutelas. Total 380 procesos, el cual corresponde a la ponderación registrada en el SIM de los procesos registrados y cuya información el Contratista conoce de primera mano porque tiene el registro de todos los procesos para su correspondiente consulta y migración de la información producida en el SIM.

2. Informar en la plataforma las notificaciones sobre movimientos y términos en los procesos de forma diaria e instantánea. La Entidad podrá tener varias cuentas de usuario de forma ilimitada.

3. Acatar los parámetros que defina el Área Metropolitana y los requerimientos técnicos del SIM y sus Políticas de Seguridad e Información; como quiera que toda la Información debe ser integrada constantemente por parte del Contratista al Sistema de Información Metropolitano SIM.

4. Permitir el acceso al documento digitalizado correspondiente a la Providencia (AUTO O SENTENCIA), Traslados, Estados, sus anexos, o documentos de los Expedientes Judiciales, recolectados desde la página web de la Rama Judicial y TYBA o en forma física en los Despachos Judiciales, haciendo llegar dichos documentos al Sistema de Información Metropolitano (SIM), acorde con las herramientas que se han implementado para la integración a nivel tecnológico desde la Entidad. Incluye el histórico de procesos.

El pago de las obligaciones se efectuará por la Tesorería del Área Metropolitana y/o consignado en la Corporación o Banco que designe EL CONTRATISTA mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad Financiera donde serán girados los recursos y en las fechas de corte, previo cumplimiento de los requisitos para pagos definidas en la Resolución Metropolitana No. 000321 de 2014 o normas vigentes.

Los recursos apropiados para el desarrollo del presente objeto contractual deberán ser ejecutados y cobrados por el contratista dentro de la respectiva vigencia fiscal.

Para efectos del pago de las obligaciones, EL ÁREA a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, realizará las deducciones por conceptos tributarios en los porcentajes vigentes, de conformidad con las normas de orden nacional y territorial que rigen esta materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL AREA deben realizar conjuntamente la liquidación del Contrato, previendo para ello, acordar y verificar de ambas partes la legalización de la ejecución financiera de los recursos del Contrato y en el caso de existir algún remanente de saldo por ejecutar, se debe reintegrar al Presupuesto de EL ÁREA; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

La modalidad de pago para el contrato que se suscribe es a precios unitarios fijos no reajustables y por lo tanto EL CONTRATISTA, deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante todo el plazo de la ejecución del contrato, los cuales deberá relacionar en el valor de su propuesta técnica y económica.

Cuando en el plazo del contrato no se haya consumido la totalidad del monto de los recursos establecidos para ejecutar el Contrato para la ejecución de cada uno de los ítems a los que se hace referencia en el presente Proceso, porque no se haya presentado la ejecución, o cuando habiéndose presentado los mismos, no se tenga el soporte adecuado, no se reconocerá dicho monto al CONTRATISTA y se reintegrará el saldo correspondiente al Presupuesto de la ENTIDAD, antes de la liquidación del contrato.

SÉPTIMA. -Obligaciones de Las Partes:

8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en el plazo establecido, los requerimientos técnicos y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
2. Elaborar al inicio del contrato, en conjunto con la Supervisión, el Plan de Trabajo y velar por su cumplimiento.
3. Programar y participar en las reuniones de trabajo necesarias para la ejecución del contrato en la Subdirección para la presta sus servicios o para cualquiera de las Dependencias que del Área Metropolitana se le requiera.

4. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del Área Metropolitana, durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.
5. Elaborar los informes mensuales necesarios para conocer el avance del objeto contractual que entregará para generar sus respectivos pagos.
6. Elaborar y hacer entrega del informe final de actividades en medio escrito y magnético que contengan los informes de todos los productos alcanzados en la ejecución del contrato
7. Comunicar de manera inmediata, clara y concisa al supervisor del contrato, las necesidades, quejas y observaciones manifestadas por el usuario interno del Área Metropolitana.
8. Contar con los insumos necesarios en materia de tecnología, comunicaciones, logística y protección para el buen desarrollo del objeto contractual.
9. Verificar que sus contratistas y trabajadores, cumplan con las obligaciones que establece artículo 2.2.4.2.2.16. del Decreto No. 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo ": Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista. El personal que contrate el proveedor debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
 a) *Procurar el cuidado integral de su salud.*
 b) *Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.*
 c) *Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
 d) *Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.*
10. Cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema integral de seguridad social y parafiscales exigidos, en cumplimiento de la Ley 789 de 2002, en su artículo 50 y demás normas complementarias. En caso de tener personal a cargo, igualmente el contratista deberá acreditar a El ÁREA, la afiliación y pago mensual del régimen de seguridad social, en salud, pensiones, ARL y parafiscales del mismo.
11. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual para ello se compromete a: A) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada por el ÁREA o de otra entidad que en virtud del presente contrato conozca o pueda llegar a conocer. B) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre el ÁREA. C) Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca del ÁREA, del personal vinculado a la Entidad, y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole. D) No revelar, difundir, o dar un uso diferente a la información obtenida con ocasión de la ejecución del contrato, ni utilizar dicha información para el beneficio propio o de un tercero, salvo autorización previa y escrita por parte del ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ.
12. Manejar adecuada y responsablemente los recursos tecnológicos, además de mantener disposición para la implementación de nuevas versiones dentro de los aplicativos existentes que le sean entregados o que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
13. Reportar las novedades que afecten el normal desarrollo de su actividad y el de la Entidad, como aquellas necesidades de actualización y depuración de información relacionada con

personas, usuarios, procesos y en general de los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, fallas de tipo técnico, etc.

14. Constituir las garantías exigidas en los términos requeridos por la Entidad.
15. Facilitar y realizar el acta de terminación del Contrato.
16. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
17. Participar juntamente con la SUPERVISIÓN, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique la entrega a satisfacción de los servicios y productos objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
18. Facilitar y suscribir la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

8.2. OBLIGACIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ:

1. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago, según Resolución Metropolitana No. 321 de 2014.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución Metropolitana N°. 1434 de 2024, respecto de la contratación.
4. Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada y al Manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad, según la Resolución Metropolitana Número 144 de 2014 o la que la sustituya, modifique o adicione, y a la Ley 1474 de 2011.
5. Participar juntamente con EL CONTRATISTA, de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los servicios y productos objeto del contrato y previendo para ello, la verificación de la completa legalización de la ejecución financiera de los recursos económicos del Contrato todo ello previo a la liquidación del Contrato.
6. Facilitar y realizar la liquidación del Contrato, liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVA. - Garantías: Se determina como mecanismo una garantía a su elección, en cualquiera de las modalidades que describe el artículo 7, inciso 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. y siguientes de la Sección 3, Subsección 1, del Decreto 1082 de 2015, esto es, Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, o garantía bancaria, atendiendo además lo contemplado en la Resolución metropolitana 315 de 2022.

Atendiendo a la experiencia de EL ÁREA, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para amparar los siguientes riesgos.

Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la ley en la mayoría de los Contratos Estatales y su propósito es salvaguardar el interés público y proteger

patrimonialmente la Administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables a EL CONTRATISTA, constituyéndose la exigencia de tales amparos, en una obligación de EL ÁREA que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad, propio de la contratación estatal, atendiendo a la experiencia de EL ÁREA, la póliza de seguros es un mecanismo idóneo, autorizado por la Ley para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato para amparar los siguientes riesgos. Para el presente proceso se definen las siguientes pólizas:

a) **Cumplimiento del Contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

b) **Calidad del servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

Cuando se presenten ampliaciones justificadas del valor o plazo del contrato, o por razones de siniestros, deberán ampliarse la garantía señalada por el tiempo y el monto afectado o adicionado.

Parágrafo: Las pólizas exigidas deberán tener como beneficiario al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

NOVENA. – Supervisión: De acuerdo con las especificaciones técnicas y toda vez que EL ÁREA cuenta con el personal disponible, la supervisión del presente proceso será ejecutada por la Subdirección Administrativa y Financiera o por el servidor público que la Subdirección General indique por escrito para el efecto, de conformidad con el Manual de Interventoría del EL ÁREA. aprobado mediante Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

La Supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor (a) podrá, en cualquier momento, exigir a las partes la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. Además de las actividades generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyará, asistirá y recomendará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

El supervisor (a) está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, las partes soliciten cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar

los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

De igual manera, en virtud de la vigilancia que se ejerce sobre los contratos implica que la supervisión, realice un control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico previo a la autorización de los pagos que con recursos públicos realice EL ÁREA y por ello, no pueden existir ítems sin justificación alguna, por ello la supervisión que se designe para el seguimiento y control de la ejecución del contrato, deberá revisar acorde con lo mencionado, los dineros que ordena pagar. En todo caso no podrán superar el valor de la propuesta económica.

Lo anterior en cumplimiento a orientaciones de la Contraloría General y Consejo de Estado derivados del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para todos los efectos del ejercicio de la supervisión, el supervisor (a) deberá ceñirse a lo establecido en el Manual de Interventoría Contractual del ÁREA adoptado mediante la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 o aquellas que lo deroguen o modifiquen.

Parágrafo 1. El supervisor (a) del ÁREA deberá tener en cuenta para la realización de supervisión, las disposiciones legales contenidas en el capítulo séptimo, artículos 82, 83, 84, y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Con fundamento en lo dispuesto en dicha normatividad, el supervisor (a) deberá encaminar todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las actividades y obligaciones que se deriven de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2.- Cambio de supervisor (a): Si se requiere el cambio de supervisor (a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor (a). Si el supervisor (a) en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

Parágrafo 3.- El supervisor (a) tiene como obligación entregar la documentación debidamente organizada e inventariada en Formato Único de Inventario Documental - FUID, con código de calidad F-GDB-22.

DÉCIMA. -Responsabilidad del contratista en la Ejecución del Objeto Contractual: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y que causen daño o perjuicio a EL ÁREA o a terceros.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA PRIMERA. - Indemnidad: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ÁREA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL ÁREA y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al ÁREA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

Parágrafo: EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a los bienes propiedad del ÁREA, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del ÁREA.

DÉCIMA SEGUNDA. -Inhabilidades e Incompatibilidades: El representante legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra impedido(a) para actuar en asuntos propios del ÁREA o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho.

Parágrafo: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la ley.

DÉCIMATERCERA. –Cesión y subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de EL ÁREA.

DÉCIMA CUARTA. Suspensión: La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión previa verificación de una justa causa que así lo amerite, que estará debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el (la) Subdirector (a) Delegado (a) para la contratación. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este.

DÉCIMA QUINTA. - Clausulas excepcionales: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

DÉCIMA SEXTA. – Causales de Terminación: El contrato podrá terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber: **(I)** Por mutuo consentimiento denominada también resciliación o mutuo disenso (Art. 1602 C.C). **(II)** Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del

CONTRATISTA (Excepto non ademplenti contractus, Art. 1609 C.C) o incumplimiento grave del CONTRATISTA que implica su caducidad (Art. 18 de la ley 80 del 93). **(III)** Por causas legales o contractuales: muerte del CONTRATISTA, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa artículo 44 Ley 80 de 1993) o terminación unilateral en los casos del artículo 17 ley 80 de 93 o por los vicios recogidos en el artículo 45 ibidem.

DÉCIMA SÉPTIMA. -Caducidad Administrativa: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ÁREA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL ÁREA, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá al ÁREA los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por EL ÁREA de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

Parágrafo. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. -Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que EL AREA, mediante acto administrativo, podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalentes al dos por diez mil (2x10000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Metropolitana N°513 de 2022 que contiene las situaciones y montos para eventuales incumplimientos contractuales que se puedan derivar del presente contrato.

Parágrafo. La imposición y aplicación de las multas a las que se hace referencia en este acto administrativo no es obstáculo para que EL ÁREA, según lo determine el Equipo de Estructuración y Evaluación de Contratación, en ejercicio de las potestades que le son conferidas por ley, imponga al CONTRATISTA otra clase de sanciones que sean pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación estatal.

EL ÁREA podrá requerir el incumplimiento al CONTRATISTA a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de este por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. -Cláusula Penal Pecuniaria: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA

debe pagar a EL ÁREA a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL ÁREA superen el valor de la Penal.

Parágrafo 1. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria referidas, ingresará al patrimonio del ÁREA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

Parágrafo 2. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que EL ÁREA adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VIGÉSIMA. -Propiedad Intelectual: La Ley No. 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, modificada por la Ley 1450 de 2011, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio del Interior y la Decisión 344 del 21 de octubre de 1993, por la cual se adopta el Régimen Común sobre Propiedad Industrial en los países miembros del Acuerdo de Cartagena, Comisión del Acuerdo de Cartagena, establecen en razón de lo acordado en el presente contrato que serán en proporción al monto de los aportes, de propiedad del ÁREA, los derechos patrimoniales de autor, de los informes, métodos, metodologías, memorias escritas, fotográficas o audiovisuales, material didáctico o publicitario, software, y en general, cualquier obra o creación, cualquiera sea el modo o forma de expresión desarrollado por EL CONTRATISTA. A su vez, las partes continuarán siendo propietarias de los conocimientos, metodologías, software y herramientas que les son propias y que pongan a disposición para la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 1. Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio, publicación o producto emanado del desarrollo del objeto contractual, se regirá por las normas de propiedad intelectual de la obra realizada, pero EL ÁREA podrá hacer uso del producto para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes.

Parágrafo 2. Serán de propiedad de EL ÁREA los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato.

Parágrafo 3. EL CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del ÁREA.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Vinculo Legal: EL ÁREA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL CONTRATISTA. Además, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -Solución de Controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL ÁREA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Parágrafo. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VIGÉSIMA TERCERA. -Seguridad Social: De conformidad con el régimen legal vigente EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (artículo 23 Ley 1150 de 2007). Para el pago de los honorarios deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

VIGÉSIMA CUARTA. -Autorización de uso de datos personales del contratista: En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del ÁREA, EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por EL ÁREA.

VIGÉSIMA QUINTA. -Confidencialidad y reserva de la información: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que el oferente conozca debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida.

En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información.

EL CONTRATISTA se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador.

Al momento de expirar la vigencia del presente contrato, toda la información confidencial que se encuentre en poder del CONTRATISTA será devuelta al ÁREA o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito del ÁREA.

Parágrafo 1. Toda la información suministrada por EL ÁREA al oferente, por cualquier medio, será reconocida por éste como de propiedad de aquélla y la divulgación que EL ÁREA haga de dicha información a el oferente no le conferirá a este último ningún derecho sobre la misma.

Parágrafo 2. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que: **a)** Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de *esta cláusula*; **b)** Sea divulgada por EL CONTRATISTA para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud al ÁREA antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que EL ÁREA tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando EL CONTRATISTA únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial; **c)** Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de parte del ÁREA; **d)** Haya sido dada a conocer a EL CONTRATISTA por personas distintas a EL ÁREA, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable del oferente.

VIGÉSIMA SEXTA. - Bases de datos: En caso de que dentro del desarrollo del objeto contractual se desarrollen actividades con algún componente tecnológico o algún entregable que se encuentre asociado a alguna base de datos estructurada, dichas bases de datos deberán ser desarrolladas en alguno de los siguientes motores: Oracle 12c y 18, MySQL, SQLServer estándar 2014 y 2016, o las actualizaciones que realice EL ÁREA.

Adicionalmente para el efectivo cumplimiento del objeto contractual las bases de datos deberán ser desplegadas e instauradas en la infraestructura de EL ÁREA y cumplir con los parámetros de seguridad dispuestos por la Unidad de Sistemas de Información.

El desarrollo de las actividades anteriormente descritas deberá contar con la revisión y visto bueno por parte de la Unidad de Sistemas de información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. –Obligaciones Gestión de datos personales:

1) Las partes deberán informar a la población objeto de la recaudación, que EL ÁREA, será el responsable de las bases de datos, y que usará la misma. EL CONTRATISTA tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. EL ÁREA podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
2) El CONTRATISTA deberá entregar las bases de datos recaudas el cumplimiento de los objetivos a EL ÁREA, como responsable de las bases de datos.
3) Las partes deberán salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
4) Las partes deberán guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales.

5) Las partes deberán dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan.
6) EL CONTRATISTA deberá devolver al ÁREA como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. -Gestión de la información y bases de datos: En virtud del desarrollo del contrato las fuentes de información como lo son las bases de datos que se recauden en el cumplimiento del contrato serán de propiedad del ÁREA y deberán ser entregadas y seguir los lineamientos y términos de los formatos de calidad establecidos en EL ÁREA los cuales serán emitidos por la Subdirección de Planeación específicamente el Líder de sistemas de información.

Parágrafo: EL CONTRATISTA deberá entregar al ÁREA todo lo que produzca en virtud del presente contrato, incluyendo los archivos editables como lo son los asociados a piezas de diseño y todo tipo de documentación necesaria que realice en el cumplimiento del objeto contractual.

VIGÉSIMA NOVENA. -Independencia del contratista: EL CONTRATISTA es una persona jurídica independiente de EL ÁREA y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL ÁREA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGÉSIMA. -Efectos Post contractuales: EL CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar EL ÁREA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno a EL ÁREA por este hecho.

TRIGÉSIMA PRIMERA. -Declaraciones del contratista: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo -SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: **1.** Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. **2.** No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. **3.** Los recursos o bienes

objeto del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. **4.** En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. **5.** Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. -Liquidación: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre EL ÁREA y EL CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL ÁREA lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998.

Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 66 y siguiente de la Ley 1437 de 2011 *"por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo"*.

TRIGÉSIMA CUARTA. Lugar de Ejecución del Contrato: Las actividades por desarrollar dentro del presente contrato, se ejecutarán principalmente en las instalaciones de la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ubicada en la carrera 53 No. 40 A - 31 de la ciudad de Medellín.

TRIGÉSIMA QUINTA. -Documentos integrantes del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Acta de Comité. **3.** Propuesta Económica. **4.** Documentos del CONTRATISTA y su representante legal. **5.** RUT. **6.** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 5. Y demás documentos contractuales elaborados durante la estructuración y ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. -Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías que correspondan y la firma del acta de inicio.

El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -Domicilio y Notificaciones: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

i) Por parte del ÁREA la Carrera 53 No. 40 A 31 del Distrito Especial de Medellín.
ii) ii) EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato, ser notificado mediante el siguiente correo electrónico: litigiovirtualfacturacion@gmail.com, atencioncliente@litigiovirtual.com.

Para constancia se firman en el Distrito Especial de Medellín,

MANUELA GARCES OSORIO
EL ÁREA

JULIAN ALFONSO MURCIA VALENCIA
Representante Legal
LITIGIOVIRTUAL S.A.S.

Proyectó:	Revisó y Aprobó:
Sandra Milena Valencia Cardona Jurídico Dirección Contractual	Mauricio Andrés Machado Alvarado Director Administrativo Contractual

REGISTRO PRESUPUESTAL No_____, Fecha del registro _____Valor